

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0010/2015

Potosí lunes, 23 de marzo de 2015

### VISTOS:

La solicitud presentada por la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "APOJCA", representada legalmente por JUAN CARLOS ALIZARES PORTOCARRERO con Cédula de Identidad N° 4116671 expedida en CH, solicitando RENOVACIÓN de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en la CATEGORÍA COMERCIAL

### CONSIDERANDO:

Que, el Inciso e) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como una atribución del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014 (en adelante el REGLAMENTO); cualquier empresa podrá solicitar al Ente Regulador que se proceda a su registro en otra categoría, acompañando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 6 del REGLAMENTO.

Que, el REGLAMENTO establece en su Artículo 12, que cada dos años la Empresa Instaladora de Gas Natural, deberá solicitar al Ente Regulador la Renovación de su registro previo cumplimiento de los requisitos.

### CONSIDERANDO:

Que, a la fecha se ha cumplido aproximadamente dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa ANH 0406/2013, de fecha martes, 26 de febrero de 2013, que dispuso la INSCRIPCION en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "APOJCA", en la Categoría COMERCIAL, por lo que corresponde proceder con la RENOVACIÓN de su registro.

Que, de acuerdo al informe Técnico INS 0617/2015, de fecha lunes, 23 de marzo de 2015, la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "APOJCA", cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 6 inciso b) del REGLAMENTO para ser registrada como empresa instaladora en la Categoría COMERCIAL.

Que, de acuerdo al Informe Legal , de fecha lunes, 23 de marzo de 2015, la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "APOJCA", cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 6 inciso a) del REGLAMENTO.

### POR TANTO:

El Jefe Unidad Diatrital por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 0371/2014, de fecha 17 de febrero de 2014 y 0633/2014 de fecha 21 de marzo de 2014; conforme a las facultades conferidas por la La Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996, del 14 de Mayo de 2014. 2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Disponer la RENOVACION del Registro de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "APOJCA", en la CATEGORÍA COMERCIAL en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado:

- JUAN CARLOS ALIZARES PORTOCARRERO
- PANFILO RIVERA ESPIRITU
- LISANDRO CALLEJAS LOAYZA
- FRANCISCO PACO ROJAS
- MARIO AYARACHI DAZA
- JOSE LUIS MEDINA GIRA
- ABRAHAN RIVERA ESPIRITU

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 13 del REGLAMENTO.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa no habilita a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

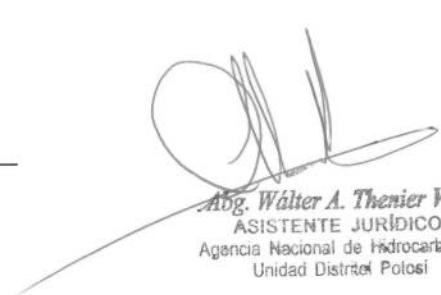
CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 del REGLAMENTO.

QUINTO.- La empresa queda informada de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme al REGLAMENTO.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Es conforme:  
  
Ing. Jorge Alberto Claro Soto  
JEFE UNIDAD DISTRITAL POTOSÍ a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Firma:

  
Abg. Walter A. Thenier Villa  
ASISTENTE JURÍDICO I  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Unidad Distrital Potosí